

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de febrero de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la
próxima sesión ordinaria del pleno a celebrarse en el mes y año en curso, de la **Iniciativa con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 1, el artículo 7, la
fracción XI del artículo 9 y el artículo 26 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA,**
misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.

C.c.p. Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 FEB 2026
15:55
Secretaría de Servicios Parlamentarios

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para efectos de su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Encabezado o Título de la Propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 1, el artículo 7, la fracción XI del artículo 9 y el artículo 26 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La vivienda es un derecho humano, pero también es la condición material de dignidad, seguridad personal, salud, autonomía y proyecto de vida de las personas.

Sin embargo, cuando la violencia transgrede la integridad y la vida de mujeres en su entorno, la vivienda puede convertirse en su principal refugio, o en el escenario de mayor riesgo para ellas.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

En Oaxaca, las estadísticas del INEGI¹ reportan que la violencia contra las mujeres es un fenómeno extendido y con impactos directos en su capacidad real de acceder, conservar y habitar una vivienda en condiciones seguras: el 42.5% de las mujeres de 15 años y más que han tenido relación de pareja, ha vivido violencia a lo largo de la relación.

Queda de manifiesto entonces que la violencia de género impacta también en el derecho a la vivienda, y reafirma que se trata de una problemática social que exige una respuesta normativa concreta, siendo necesario que el Estado tenga en consideración que, para muchas mujeres el acceso a vivienda implica además condiciones óptimas de seguridad, autonomía, movilidad y protección.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar de forma expresa la atención preferente a mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género en la planeación y presupuestación de las acciones e instrumentos de vivienda, y establece como regla transversal la perspectiva de género y de derechos humanos en el ciclo de la política pública en esa materia.

De esta manera quedarán expresamente reconocidos los principios de igualdad sustantiva, inclusión y derechos humanos en el diseño e implementación de programas, apoyos e instrumentos en materia de vivienda, y con ello se armoniza además la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA con lo dispuesto en la reforma federal del 15 de enero de 2026 de la LEY DE VIVIENDA².

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de prensa Núm. 485/22 (30 de agosto de 2022).*

² Diario Oficial de la Federación. (2026, 15 de enero). *Decreto de reformas en materia de igualdad sustantiva e inclusión (incluye adecuaciones a Ley de Vivienda).*

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

De aprobarse las reformas planteadas, no existirá omisión de transversalización del principio de igualdad sustantiva en la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, no habrá repercusiones negativas en el enfoque diferenciado en la asignación de apoyos de vivienda o insuficiente protección reforzada hacia mujeres jefas de familia y víctimas de violencia de género.

III. Argumentos que sustentan la reforma

1) Igualdad sustantiva: obligación constitucional

El artículo 1º constitucional establece la obligación para todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, y garantizar el ejercicio de derechos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese marco, la igualdad sustantiva exige que las normas jurídicas estén enfocadas a erradicar las desigualdades reales y adoptar medidas normativas eficaces que corrijan desventajas estructurales.

La SCJN ha sostenido que el principio de igualdad requiere acciones diferenciadas cuando existen grupos históricamente discriminados, a fin de lograr resultados materialmente igualitarios. En vivienda, esto se traduce en un mandato práctico: los programas, instrumentos y apoyos deben diseñarse con enfoque que identifique barreras económicas, sociales, culturales y de seguridad que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, especialmente a quienes enfrentan violencia.

2) Armonización con la reforma federal del DOF 15/01/2026

La reforma federal del 15 de enero de 2026 a la LEY DE VIVIENDA, reconoce y garantiza la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en la planeación y ejecución de instrumentos y acciones de vivienda, lo que compromete a las entidades federativas a adecuar su normativa para sostener la coherencia vertical del sistema jurídico en esa materia.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Esta iniciativa materializa esa armonización, en razón que:

- incorpora expresamente equidad, inclusión social y perspectiva de género como principios aplicables;
- establece el deber de diseñar e implementar programas con perspectiva de género y derechos humanos, y
- fija prioridad de atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.

3) Obligaciones internacionales

La CEDAW ha instado a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a derechos sociales, y exige medidas apropiadas para garantizar igualdad real, especialmente para mujeres en condiciones agravadas de vulnerabilidad.

En el Sistema Interamericano, el deber de debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres demanda que las respuestas estatales sean preventivas, integrales y estructurales.

En ese sentido, esta reforma es una medida estructural razonable porque vincula vivienda con protección social y con garantía de derechos, sin crear privilegios indebidos o irracionales.

IV. Fundamentos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º, 4º, 25 y 26, que se refieren a la planeación democrática con enfoque social y la vivienda. Ley de Vivienda conforme a la reforma federal del DOF 15/01/2026, para efectos de armonización. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

(CEDAW) y Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo la ENDIREH 2021 (INEGI), evidencia oficial en la materia.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 1, el artículo 7, la fracción XI del artículo 9 y el artículo 26 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar; VII. Texto normativo propuesto y VIII. Artículos transitorios

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo único del artículo 1, el artículo 7, la fracción XI del artículo 9 y el artículo 26 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad, inclusión social **y perspectiva de género**, y tienen por objeto establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que las familias del Estado de Oaxaca, puedan acceder a una vivienda digna y decorosa, mediante:
I a la VIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones y Vivienda Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca. **Los programas,**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 9. ...:

I a la X. ...

XI. Realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a familias en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, **con especial énfasis tratándose de mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género;**

XII a la XX. ...

Artículo 26. El Estado y los Municipios tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación vulnerable, marginada o de pobreza, **con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**, por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

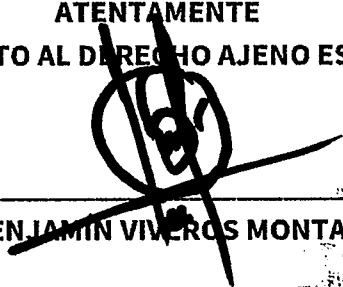
IX. Lugar y Fecha

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de febrero de 2026.

X. Nombre y rúbrica del iniciador.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO



RECORRIDO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
CIVIL LEGISLATIVA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO